

Expediente: 992/11  
Carátula: CITROMAX S.A.C.I. C/ NURISTAN S.A. S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC  
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES  
Fecha Depósito: 03/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
900000000000 - FARA, ANTONIO AMADO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO  
900000000000 - COUREL, MANUEL ALBERTO-POR DERECHO PROPIO  
900000000000 - VALY, MARIA CECILIA-PERITO  
20107928112 - NURISTAN S.A., -DEMANDADO  
27260297711 - MOYANO, SILVANA VALERIA-PERITO  
20217454868 - CITROMAX S.A.C.I., -ACTOR  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 992/11



H20901844979

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. c/ NURISTAN S.A. s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 992/11.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 31 de agosto de 2026.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

Que a los efectos de regular honorarios en primer lugar debe determinarse la base regulatoria, para lo cual en el presente expediente se cumplió con los dispuesto por incisos 3 y 4 del artículo 39 de la

ley 5.480, vigente en materia de regulación de honorarios profesionales.

Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 30 de abril de 2026, Silvana Valeria Moyano, perito desinsaculada en autos presentó el informe, tasando el inmueble de litis en la suma de U\$S 30.420.

En consecuencia, corresponde adoptar el valor informado, convirtiendo su importe a moneda de curso legal según el **tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina**, fijado en **\$1.535** a la fecha de cálculo de la presente resolución (31/08/2026), lo que arroja un total de **\$46.694.700**

**2.-** En un primer momento, en el presente expediente se interpuso una demanda de deslinde, la cual se rechazó oportunamente haciendo lugar a la oposición de la parte demandada. Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte demandada como ganadora: regular por autos principales al letrado José Roberto Toledo por su participación como apoderado de la parte demandada, en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$2.334.735 ( $\$46.694.700 * 15\% = \$7.004.250 / 3 * 1$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de la ley 5.480, consistente en la suma de \$1.284.104,25 ( $\$2.334.735 * 55\%$ ) sumados obtenemos un total de \$3.618.839,25; regular por autos principales al letrado Manuel Alberto Courel por su participación como patrocinante del Dr. Antonio Amado Augusto Fara, apoderado de la parte actora, en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$1.400.841 ( $\$46.694.700 * 9\% = \$4.202.523 / 3 * 1$ ); y regular al letrado Antonio Amado Augusto Fara conforme al art. 14 de la ley 5.480 la suma de \$770.462,55 ( $\$1.400.841 * 55\%$ ).

**3.-** En segundo lugar, se inició también en este expediente un juicio por reivindicación. Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y nuevamente a la parte demandada como ganadora: regular por autos principales al letrado José Roberto Toledo por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$7.004.205 ( $\$46.694.700 * 15\%$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de la ley 5.480, consistente en la suma de \$3.852.315,75 ( $\$7.004.205 * 55\%$ ) sumados obtenemos un total de \$10.856.517,75

; regular por autos principales al letrado Manuel Alberto Courel por su participación como patrocinante del Dr. Antonio Amado Augusto Fara, apoderado de la parte actora, en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$2.801.682 ( $\$46.694.700 * 9\% = \$4.202.523 / 3 * 2$ ); regular al letrado Antonio Amado Augusto Fara conforme al art. 14 de la ley 5.480 la suma de \$1.540.925,10 ( $\$2.801.682 * 55\%$ ); y regula por autos principales al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, apoderado de la parte actora, en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$1.400.841 ( $\$46.694.700 * 9\% = \$4.202.523 / 3 * 1$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de la ley 5.480, consistente en la suma de \$770.462,55 ( $\$1.400.841 * 55\%$ ) sumados obtenemos un total de \$2.171.303,55 .

Por el incidente de revocatoria resuelta en fecha 31/08/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado José Roberto Toledo la suma de \$700.420,50 ( $\$7.004.205 * 10\%$ ) más el 55% previsto en el art. 14 de la ley 5.480, consistente en la suma de \$385.231,28 ( $\$700.420,50 * 55\%$ ) sumados obtenemos un total de \$1.085.651,78; y al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer la suma de \$140.084,10 ( $\$77.046,26 * 10\%$ ) más el 55% previsto en el art. 14 de la ley 5.480, consistente en la suma de \$77.046,26 ( $\$140.084,10 * 55\%$ ) sumados obtenemos un total de \$217.130,36 .

Cabe recordar que las previsiones del Art. 38 *in fine* de la Ley N° 5.480 actúan como una garantía mínima por la intervención profesional en el proceso considerado en su conjunto, y no como un piso autónomo aplicable a cada incidencia, Por tal motivo, la regulación practicada por la incidencia se encuentra ajustadas a derecho.

En cuanto al proceso de mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a los letrados Antonio Amado Augusto Fara y José Roberto Toledo la suma correspondiente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, es decir, la suma de \$730.000. Además, atento a su participación necesaria como apoderado de Citromax S.A., corresponde sumar a la regulación del Dr. Fara la suma de \$401.500 correspondientes al 55% establecido por el art. 14 de la ley 5.480.

Con respecto a los honorarios de la perito interviniente en el proceso de reivindicación, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por la perito escribana María Cecilia Valy, la suma de \$1.867.788 ( $\$46.694.700 * 4\%$ ).

En cuanto al perito tasador corresponde aplicar la Ley 7.268, art. 49 inc. G, aplicando el 1,5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente por el informe realizado por la perito tasador Silvana Valeria Moyano, considero regular la suma de \$700.420,50 ( $\$46.694.700 * 1,5\%$ ). Además, conforme lo dispone el inc. 4 del art. 39 de la ley 5.480, corresponde imponer las costas de la pericia a la parte demandada, por cuanto la posición sustentada por la misma se encuentra mucho más alejada del resultado arrojado por la pericia.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

## **RESUELVO:**

**I.- FIJAR** como base regulatoria del proceso principal, la suma de **a \$46.694.700**, determinada al 31/08/2026, conforme lo considerado.

**II.-REGULAR** honorarios por el proceso de deslinde - costas a la parte actora -: al letrado José Roberto Toledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$3.618.839,25, más la suma de \$361.883,93 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; regular al letrado Manuel Alberto Courel conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$1.400.841 más la suma de \$140.084,10 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Amado Augusto Fara conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$770.462,55, más la suma de \$77.046,26 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

**III.-REGULAR** honorarios por el proceso de reivindicación- costas a la parte actora -: al letrado José Roberto Toledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$10.856.517,75 más la suma de \$1.085.651,78 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; regular al letrado Manuel Alberto Courel conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$2.801.682 más la suma de \$280.168,20 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Antonio Amado Augusto Fara conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.540.925,10 más la suma de \$154.092,51 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.171.303,55 más la suma de \$217.130,36 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

**IV.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 31/08/2018: al letrado José Roberto Toledo, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$1.085.651,78 más la suma de \$108.565,18 conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Eduardo Sixto Martínez Folquer, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$217.130,36, más la suma de \$21.713,04; atento lo considerado.

**V.- REGULAR** honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado José Roberto Toledo la suma de \$730.000 más la suma de \$73.000 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Amado Augusto Fara la suma de \$1.131.500 más la suma de \$113.150 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

**VI.- REGULAR** honorarios a la perito escribana María Cecilia Valy por su labor realizada, la suma de \$1.867.788 (Ley 7.897); atento lo considerado.

**VI.- REGULAR** los honorarios al Perito Martillero Silvana Valeria Moyano, conforme ley 7.268, en la suma de \$700.420,50; atento a lo considerado.

**VII.- COSTAS** del dictamen del perito tasador, a la parte demandada, conforme Art. 39 inc. 4 ley 5.480.

**VIII.- ELEVAR** oportunamente los presentes a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de la ley 5.480.

**IX.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

**HÁGASE SABER. -**

**Actuación firmada en fecha 02/09/2026**

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.